



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 12 de Enero de 1920.*

En el centro de la Península Ibérica se encuentra el del anticiclón del tipo continental que desde hace varios días reside en España. Hoy aparece bien caracterizado y definido, siendo su intensidad máxima de 1036 mb. (Avila, Madrid, Toledo). Por efecto de esta importante área de presiones altas, el tiempo se hace estable, y las nieblas del centro de nuestro territorio, frecuentes

e intensas. Los vientos son flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Oviedo y Alicante, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cía, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

HORA	Barómetro en m. y a C.	Temperatura en C.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	715 6	4,1	96	W....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 6.5
7	716 2	4,0	100		0=Idem.....	»	Niebla.	Idem mínima a la idem..... 3.6
13	716 6	5,6	100	W.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
18	716 9	5,8	98	W.....	1=Ventolina..	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 2.1
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 15

## SUBASTAS

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTA

D. Isidoro Martínez Durán, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo mediante subasta, desde 1.º de Enero de 1920 hasta el 31 de Diciembre de 1922, del arbitrio establecido sobre el sacrificio de reses en el Matadero público, por el tipo anual de 72.500 pesetas, se anuncia al público que dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que a continuación se inserta, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a la hora que próximamente se anunciará del día siguiente al en que se cumplan treinta días de haberse insertado el pliego en la Gaceta de Madrid.

Ceuta, 7 de Enero de 1920.—Isidoro Martínez.

*Pliego de condiciones para arrendar, mediante subasta pública, los derechos establecidos sobre el sacrificio de reses en el Matadero público de esta ciudad, desde el 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.*

1.º La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, a la hora que previamente se anunciará del día siguiente al en que

se cumplan treinta días de haberse insertado este pliego en la Gaceta de Madrid.

2.º El contrato empezará a regir en 1.º de Enero de 1920, terminando en 31 de Diciembre de 1922.

Si por cualquier causa imprevista no pudiese comenzar el contrato en la indicada fecha, se administrará el arbitrio por la Corporación contratante hasta que el adjudicatario pueda hacerse cargo del arriendo, desentendiéndose, en este caso, del tipo del remate, y a prorrata, la suma que correspondiera al tiempo que se haya administrado.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 72.500 pesetas por cada año, y las proposiciones se harán al alza, por escrito, en sobre cerrado, conforme al modelo que se inserta al final de este pliego, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo.

Las ofertas que con relación hagan las licitadoras en los pliegos que presenten, habrán de ser por pliegos completos.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se adjudicará provisionalmente dicho remate en favor de aquél cuyo pliego esté firmado con el número más bajo por el orden de presentación.

4.º La fianza provisional que para poder tomar parte en la subasta ha de constituir los licitadores y consignar en la Caja de este Ayuntamiento, es la de tres mil seiscientos veinticinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo anual.

La definitiva que habrá de prestarse por aquél a quien se adjudique el remate, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de percibir la Corporación contratante.

Esta fianza definitiva deberá constituirse dentro del mes siguiente a la adjudicación del remate.

5.º Para todo lo concerniente a la celebración de la subasta, constitución de fianza y presentación de proposiciones, se observarán, en lo que no estuviese previsto en este pliego, las prescripciones de la Instrucción para la constitución de servidumbres provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º Las proposiciones a la subasta se presentarán en las condiciones preceptadas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta Secretaría Municipal, desde la hora de las nueve a las cuatro, todos los días laborables, a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otras personas, mediante poder (declarado) bastante a costa del licitador por el Letrado D. Julio González Marco.

8.º El rematante queda obligado a ingresar en los cinco primeros días de cada mes la decava parte de la suma a que asciende el tipo del remate de cada año, verificando dicho ingreso en la Caja Municipal, necesariamente en metálico, no admitiéndose más que un 20 por 100 en calderilla.

El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irrogue al Municipio, y llegado en todo caso el día 10 sin que se cumpla dicha obligación, se procederá contra la fianza y se hará la recaudación por el Ayuntamiento hasta tanto que se lleve a efecto la rescisión del contrato o desapa-

rezcan las causas que justifiquen esta resolución.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la presente subasta.

10.º Los derechos y obligaciones del arrendatario y la Corporación Municipal son los que siguen:

a) Cobrará aquél en concepto de arbitrio por derecho de sacrificio de reses 0,11 pesetas por cada kilogramo de carne bovina; 0,10 pesetas por cada kilogramo de cerdo, y 0,08 pesetas por cada kilogramo de carne de reses menores, o sea ganado lanar y cabrío.

También percibirá los derechos correspondientes detallados en el número de la tarifa inserta al pie del presente pliego, o sea los arbitrios calculados por cada cabeza de ganado sacrificada en concepto de despojos.

b) Todas las reses y cerdos que dentro del término municipal se destinan al consumo, serán sacrificadas precisamente en el Matadero público y previo reconocimiento por el Inspector de carnes, antes y después de muertas, quedando prohibido que se sacrifique res ni cerdo alguno fuera del establecimiento, aun cuando sea para el consumo particular de su dueño, ni como donación o beneficio de ninguna Corporación o cuerpo.

A los infractores de esta disposición se impondrá por el señor Alcalde, a quien deberá darse conocimiento, una multa de cinco a veinticinco pesetas, decomisándole el propio tiempo las reses y cerdos que se le entreguen sacrificadas, quedando a beneficio del beneficiario la mitad, y la otra mitad será distribuida por la Alcaldía en los establecimientos de beneficencia, si las carnes se encuentran en buen estado; en otro caso se quemarán o inutilizarán convenientemente; no obstante, cuando por razones de orden religioso y político hubiera de permitirse que las fuerzas regulares residentes en este término municipal sacrificasen reses para su consumo en los cuarteles o alojamientos respectivos, el arrendatario tendrá derecho a cobrar el arbitrio que devenguen, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, así como intervenir por sí o por sus agentes para conocer el número y peso de las reses sacrificadas.

c) El Arrendatario queda obligado a conservar en el mejor estado los útiles pertenecientes al Matadero, que recibirá por inventario y habrá de devolver en el mismo estado a la terminación del contrato, siendo de su cuenta las reparaciones de los útiles y efectos que se le entreguen, no excediendo de cincuenta pesetas: el carbón necesario para el precintado y sello de las reses, la leña para abastecer el agua para el sacrificio de los cerdos y el blanqueo interior y exterior del Matadero, operación que deberá ejecutar por su cuenta dos veces al año, justificándolo en cada caso con documento firmado por el señor Alcalde, o por el señor Presidente de la respectiva Comisión.

d) El arrendatario llevará un libro diario de registro en el que se anotará con toda distinción, separación y claridad, el número de reses que se matan dentro del Matadero, con expresión del nombre del propietario o marchante clase de res, peso o producto que cabe por cada una.

La Conserjería llevará, por lo menos, otro libro general, en el que además de los datos del de el Arrendatario, conste el nombre del vendedor de la carne, y por adición cuanto afecto a las incidencias del consumo.

Estos dos libros serán abiertos y registrados en forma durante el primer mes de la contrata.

Las carnes puestas a la venta no sacrificadas en el Matadero ni que consten registradas, serán decomisadas por el Arrendatario o cualquier vecino.

El Conserje del Matadero producirá diariamente parte duplicado de las reses sacrificadas, con el conforme del Contratista, remitiendo uno a la Alcaldía y otro a la Secretaría del Ayuntamiento.

e) El Arrendatario reconocerá a la Comisión del Matadero, como delegada del señor Alcalde y del Ayuntamiento, y al Conserje como Agente de éstos, para el cumplimiento de este contrato, y al Inspector de carnes en lo que concierne al reconocimiento facultativo.

f) Por cada toro novillo que se mate por mano de espada en las funciones o corridas públicas que se den, cobrará el Arrendatario los mismos derechos fijados para las reses vacunas que se sacrifiquen en el Matadero.

g) La conducción de carnes a las casetas o puestos de venta, se verificará por cuenta del Arrendatario, por lo menos en dos carnos, con las condiciones apropiadas al efecto; y de asno y buen aspecto conveniente; incurrirá en otro caso en una multa de diez a quince pesetas.

Cobrará por dicho servicio un céntimo de peseta por cada kilogramo de carne muerta que conduzca; estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses, sin que nadie más que el Arrendatario pueda ocuparse de dicho servicio.

h) Los carros que según las necesidades del servicio anterior designe al mismo el Arrendatario quedarán al terminar el contrato, y a título gratuito, de la propiedad del Municipio, al cual deberá entregarse el contrato en su buen estado.

El rematante de esta subasta adquirirá del Ayuntamiento, por precio justipreciado, los días carnos del anterior contrato al presente.

i) Por el suministro de la leña y agua para el sacrificio de cerdos cobrará el Contratista cincuenta céntimos de peseta por cada uno de éstos, entendiéndose que el agua ha de ser caliente.

j) El rematante no podrá exigir más derechos que aquellos que se determinen en este pliego.

11.º Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, verificándose escrupulosamente por el Inspector veterinario para que las reses se vendan en buen estado de salubridad.

12.º El Arrendatario no tendrá derecho a inmiscuirse para nada en el régimen interior del Matadero, cuyo servicio se encuentra municipalizado en absoluto, siendo de la competencia del Ayuntamiento el nombramiento y separación de empleados, matarifes y mozos, así como el señalamiento de las horas de matanza y las de entrada y salida de reses, correspondiendo sólo al contratista poder presentar y com-

probar el peso de las reses sacrificadas, bien por sí o por quien le represente, en romanos o básculas de su propiedad, debidamente contrastada si lo tuviera por conveniente, debiendo auxiliarse en esta faena el Conserje del establecimiento, que ordenará a los matarifes y mozos de nave el descuelgue y acarreo de carnes que fueran precisas para la nueva pesada, con intervención del Concejal de semana.

13.º Por virtud de este contrato, el Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento respecto a este arbitrio, cuya Corporación y el Alcalde en su nombre amparará a aquél, dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones que preceden.

14.º El Ayuntamiento y la Junta Municipal no vararán la actual tarifa, a no ser que reformas introducidas por la Ley en el sistema tributario vigente le obliguen a ello.

15.º La falta de cumplimiento a las condiciones de este contrato será causa de rescisión, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades, con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; sin perjuicio de esto se impondrán al Arrendatario las multas a que se haga acreedor y sean procedentes.

16.º Las instrucciones que preceden, las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someten expresamente a los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

17.º Este contrato se verificará a riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho a indemnización ni rebaja de ninguna clase.

18.º Transcurrido que sea el plazo de diez días de que trata el artículo 29 de la Instrucción, se hará constar por diligencia si se han formulado o no reclamaciones, y en caso afirmativo lo que se haya resuelto.

TARIFA

Número 1.—Por el arbitrio sobre sacrificio de reses vacunas a la equivalencia de 388.475.500 kilogramos de carne anuales, a 0,11 pesetas .....	42.732,36
Por el ídem sobre el ídem de reses lanares y cabrías a la ídem, ídem de 129.416.250 kilogramos anuales, a 0,08 el kilogramo .....	10.353,36
Por el ídem, ídem de cerdo a la ídem de 161.524 kilogramos anuales, a 0,10 pesetas el kilogramo ...	10.152,40
Número 2.—Por el arbitrio correspondiente a los despojos de cada una de las 2.080 reses bovinas, que se calcula que se sacrificarán en cada año de esta contrata, a 2,50 pesetas cada una .....	5.200,00
Por el ídem, ídem a los ídem, ídem de cada una de las 9.483 reses lanares y cabrías que se calcula se sacrificarán en cada año de esta contrata, a 0,25 pesetas cada una...	2.322,04
Por el ídem ídem a los	

flem. ídem de cada una de las 1.740 reses de cerda que se calcula se sacrificarán en cada año de esta contrata, a una peseta cada una ..... 1.740,00

TOTAL..... 72.500,00

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... enterado del edicto, pliego de condiciones y tarifa para el arrendo en pública subasta del edificio establecido sobre el sacrificio de reses y sus despojos en el Matadero público de esta ciudad, durante el período comprendido desde el 1.º de Enero de 1920 al 31 de Diciembre de 1922, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación del expresado edificio, por la cantidad de ... (en letra, sin raspaduras ni emmiendas) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Se hace constar que ha transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la condición 18 sin haberse formulado reclamaciones.

Ceuta, 2 de Enero de 1920.—El Secretario accidental, Rogelio Díaz.—El Alcalde accidental, Isidoro Martínez.

S—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE MALAGA

#### SECRETARÍA DE ALCANCES

Para la debida ejecución de la sentencia dictada por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente que se sigue contra D. Pedro Ramírez Gálvez, Agente ejecutivo que fué de la zona del Colmenar, y en la cual se declara partida de alcance la suma de 19.725,31 pesetas, y responsable de la misma en concepto de directo al expresado ex Agente, sin expresión de subsidiarios, condenándosele al reintegro de dicha cantidad más los intereses legales e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por providencia de esta fecha para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda de mi cargo por sí, o por medio de representante legal bastante, a recoger la copia autorizada de dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga, 5 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, José M. Bonilla.

P—5919

Para la debida ejecución de la sentencia dictada por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de

Cuentas del Reino en expediente que se sigue contra D. Francisco Calancho Serrano, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, y en la cual se declara partida de alcance la suma de 103.919,27 pesetas, y responsable de la misma en concepto de directo al expresado ex Agente sin declaración de subsidiarios, condenándosele al reintegro de dicha cantidad más los intereses legales e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por providencia de esta fecha para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda, de mi cargo por sí, o por medio de representante legal bastante, a recoger la copia autorizada de la dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, José M. Bonilla.

P—5920

Para la debida ejecución de la sentencia dictada por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente que se sigue contra D. José Bernal y Rodríguez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, y en la cual se declara partida de alcance la suma de 180.592,80 pesetas y responsable de la misma en concepto de directo al expresado ex Agente, sin declaración de subsidiarios, condenándosele al reintegro de dicha cantidad más los intereses legales e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por providencia de esta fecha para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda de mi cargo por sí, o por medio de representante legal bastante, a recoger la copia autorizada de dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga, 5 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, José M. Bonilla.

P—5921

### DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

D. José Gallostra y Wallace, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio de Ramón Basconto, vecino que era de Barcelona, calle de San Juan, número 16, y el de Juan Muñoz, que lo era también de Las Norias, provincia de Almería,

se les cita por el presente para que concurren a la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en mi despacho oficial, para conocer de una aprehensión de tabaco, pudiendo representarles en dicho acto, como vocal, un comerciante o industrial matriculado y presentar las pruebas que estimen procedentes.

Murcia, 9 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra, P—5917

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE AZÚA

Don Rafael Vaquero Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hago saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Sobrado que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el 14 de Septiembre último, se dió otra providencia, ambas por el Recaudador que suscribe, y cuya parte dispositiva de uno y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se relacionan a continuación, los cuales en fin del año 1918, por contribución rústica impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

#### Deudores que se citan:

Andrés Vázquez López, 1,74 pesetas.  
Pedro Freire Biván, 1,74.  
Angel Pérez, 0,22.  
José Carreira Sánchez, 1,30  
José García Suárez, 0,43.  
Manuel López, 0,43.  
Pedro López, 0,22.  
Pedro Castelo Farifias, 0,65.  
Angel López Casanova, 2,39.  
Herederos de Vicente López Seoane, 7,60.  
José Fernández Gómez, 0,87.  
Manuel López Vázquez, 15,20  
Antonio Abad, 0,17.  
Antonia Fandiño, 0,65.  
Andrés Pérez, 2,39.  
Angel Abad, 1,30.  
Francisco Seijas, 2,83.  
Fructuoso Pérez, 0,87.  
José Barreiro, 1,09.  
Manuel Sánchez Díaz y Eduardo Pérez, 1,09

Ramón Verca o herederos, 5,43.  
 Ramón Fandiño Rodríguez, 0,22.  
 Angela López Sánchez, 0,22.  
 Baltasara Saavedra Roach, 1,74.  
 Bernardo Espantoso, 4,13.  
 Domingo Sánchez Fernández, 3,26.  
 Domingo García Carril, 1,51.  
 Francisco Rodríguez, 0,43.  
 Lucas López, 0,87.  
 Manuel Santamaría Freire, 23,88.  
 Manuel Fariña García, 1,09.  
 María Seijas, 0,43.  
 Manuel Carballal Pazos, 0,43.  
 José Castro, 1,74.  
 Andrea García Arnal, 0,87.  
 Angel Barba, 1,74.  
 Angel Sánchez, 3,47.  
 Andrés García Lago, 3,04.  
 Antonia Ares Fandiño, 0,87.  
 Aurelio Ares Pico, 1,95.  
 Angel Rodríguez Corral, 0,43.  
 Antonia Salgueiro, 2,39.  
 Antonio Lago Souto, 0,22.  
 Angel Taibo Casal, 0,21.  
 Clemente Ares (hoy sus herederos), 4,34.  
 Dolores Ares Rodríguez, 1,52.  
 Escolástica Seijas, 1,09.  
 Francisca Buján Lea, 0,65.  
 Francisco Pandelo Villar, 8,47.  
 Herederos de José Lago, 0,21.  
 Herederos de Josefa García, 0,64.  
 Herederos de Angel Iglesias Bugallo, 1,08.  
 Herederos de Domingo Mella, 1,74.  
 José Gouso, 1,74.  
 Juana García Estraviz, 0,65.  
 José Barba, 2,61.  
 Juan García Lago, 1,09.  
 José Rodríguez Valiño, 0,87.  
 José Pardo Pérez, 0,22.  
 Juan Pandelo Losada, 0,65.  
 Manuel Bugallo, 0,42.  
 José y Genarosa Lago García, 0,22.  
 José María García y Manuela García Carneiro, 0,64.  
 José Vallo, 0,21.  
 María Martínez Roca, 1,94.  
 Manuel Rodríguez Carballa, 2,17.  
 Manuel Pardo Solares y herederos, 0,87.  
 María Medias, 1,95.  
 Manuel García Castro, 2,17.  
 Manuel García Iniguez, 1,30.  
 Manuel y Josefa Lago García, 0,22.  
 Pedro Lago, 1,74.  
 Ramón García Pardo, 0,87.  
 Secundino Rodríguez, 0,23.  
 Vicente Castro Ramos, 22,36.  
 Josefa Villamor López, 0,87.  
 María Freire, 1,52.  
 Ramón Casal Lodeiro, 0,43.  
 Andrea Martínez Vázquez, 1,52.  
 Angel Gómez Vázquez, 0,65.  
 Angel Pardo Rodríguez, 0,65.  
 Antonio Fuentes y José Peteiro López, 0,65.  
 Balbina Gómez Rodríguez, 12,81.  
 Constantino Grandio, 0,43.  
 Cayetano Ares Díaz, 0,65.  
 Carmen López Secane, 0,65.  
 Eduardo Pardo Freire, 0,65.  
 Francisco Canelo Vázquez, 0,65.  
 Félix Cabado Fernández, 0,87.  
 Herederos de Miguel Rodríguez, 15,20.  
 José Mella, 2,39.  
 José Bermúdez de Castro, 22,80.  
 Joaquín Sánchez Roca, 4,34.  
 José Casal, 0,87.  
 José Sánchez Varela, 5,21.  
 Jesús y Carmen Fandiño, 0,65.  
 Manuel García Prado, 4,99.  
 Manuel Lamas Rico, 0,65.  
 Manuel Losada, 0,22.  
 Neolás Morandaira y consorte, 13,90.  
 Pedro Barreiro o herederos, 17,37.

Pedro Rodríguez López, 5,21.  
 Ramón Saavedra, 3,47.  
 Ramón Platas Lodeiro, 0,65.  
 Segundo López Secane, 0,87.  
 Vicente Martínez, 0,87.  
 Ignorándose el domicilio de los anteriores deudores; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos; si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubierto, los adquirentes; las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos y las que, con respecto a los mismos, les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vayan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente en Arzúa a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde. P—5904

Don Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la contribución rústica del término municipal de Sobrado que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el 14 de Septiembre último, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador que suscribo, y cuya parte dispositiva de uno y otro es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de los cuales en fin del año 1918, por contribución rústica impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Andrés Vázquez López, 1,74 pesetas

Pedro Freire Buján, 1,74.  
 Josefa Carreira Sánchez, 1,30.  
 Manuel López, 0,43.  
 Pedro Castedo Fariña, 0,65.  
 Angel Abad, 1,30.  
 Francisco Seijas, 5,65.  
 Manuel Sánchez Díaz y Eduardo Pez, 1,09.  
 Ramón Fandiño Rodríguez, 0,22.  
 Andrés Sánchez, 0,87.  
 Angela López Sánchez, 0,22.  
 Bernardo Espantoso, 4,13.  
 Domingo Sánchez Fernández, 3,26.  
 Domingo García Carral, 1,51.  
 Francisco Rodríguez, 0,43.  
 José Carballal Cabanes, 2,2.  
 Lucas López, 0,87.  
 María Seijas, 0,43.  
 José Castro, 1,74.  
 Andrés García Lago, 3,04.  
 Antonio Ares Fandiño, 0,87.  
 Aurelio Ares Pico, 1,95.  
 Angel Rodríguez Corral, 0,43.  
 Antonia Salgueiro, 2,39.  
 Angel Taibo Casal, 0,21.  
 Escolástica Seijas, 1,09.  
 Francisca Buján Lea, 0,65.  
 Herederos de José Lago, 0,21.  
 José Gouso, 1,74.  
 Juana García Estraviz, 0,65.  
 Juan García Lago, 1,09.  
 Manuel Pardo Solares y hermanos, 0,87.

Manuel García Castro, 2,17.  
 Manuel Bugallo, 0,43.  
 Ramón Casal Lodeira, 0,43.  
 Andrea Martínez Vázquez, 1,52.  
 Angel Pardo Rodríguez, 0,65.  
 Balbina Gómez Rodríguez, 12,82.  
 Constantino Grandio, 0,43.  
 Eduardo Freire Pardo, 0,65.  
 Francisco Sánchez López, 2,17.  
 Félix Cabado Fernández, 0,87.  
 Francisco Sánchez García, 8,47.  
 José Mella, 2,39.  
 José Bermúdez Castro, 22,80.  
 Joaquín Sánchez Roca, 4,34.  
 José Casal, 0,87.  
 José Sánchez Varela, 5,21.  
 Manuel García Prado, 4,99.  
 Ramón Saavedra, 3,47.  
 Ramón Plata Lodeiro, 0,65.  
 Vicente Martínez, 0,87.

Ignorándose el domicilio de los anteriores deudores; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos; si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubierto, los adquirentes; las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos y las que, con respecto a los mismos, les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vayan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA*

de Madrid, firmo el presente en Arzúa, a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde. P—5906

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAMARASA**

D. Emilio Gili Montané, Recaudador del repartimiento general de Utilidades del pueblo de Camarasa.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Camarasa, por débitos de dicho reparto en los años 1919-20, primero, segundo y tercer trimestres, contra José Tribo Sangra, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia de 22 del actual se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una casa con su horno de pan cocer y corral solarar contiguo, señalada de número 8, sita en el pueblo de San Lorenzo de Mongay, calle de la Iglesia; linda por un lado con el horno del común, por otro con corral del vendedor y por detrás con Pablo Cabecearán.

V desconociendo esta Recaudación el domicilio de José Tribo Sangra, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasando además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Camarasa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a José Tribo Sangra, para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor registrador de la propiedad para que libre cartificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Camarasa, a 22 de Diciembre de 1919.—Emilio Gili. P—5913

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA**

D. Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada zona para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Hipólito Mas Ortiz o sus herederos, caso de haber fallecido, deudor por el concepto de Derechos reales, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de las fincas del mencionado deudor, que es como sigue:

La nuda propiedad de la finca si-

guiente: Una casa señalada con el número 10 de la Plaza de la Serreta, de esta población, compuesta de piso bajo, principal y segundo; mide una superficie de treinta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, o sea Norte, casa de D. Diego Gilabert Molina; izquierda o Sur, la de herederos de doña Joaquina Revira; espalda u Oeste, otra de Manuella Sanchez, y Este, o frente, la plaza de su situación.

La nuda propiedad de una participación de 2,835 pesetas de las 5,000 en que fué valorada la siguiente finca:

Una casa marcada con el número 6 de la calle de San Vicente, de esta ciudad; se compone de piso bajo, primero y un pequeño cuarto interior, y comprende una superficie de 63,50 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, o sea Sur, casa de Encarnación Más; izquierda o Norte, la de doña Antonia Sánchez; espalda o sea Este, la de Francisco Mármol Aznar, y frente u Oeste, calle de su situación.

Lo que comunico a usted para su debido conocimiento, y a fin de que se sirva manifestar a esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se suplirán a su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder a la venta de las indicadas fincas.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, por ser contribuyente forastero y no tener persona que los represente localmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello a lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena, 15 de Diciembre de 1919.—El Agente, Angel Antelo. P—5912

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUARDIA DE TREMP**

*Contribución rústica.—Año 1918 y anteriores.*

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1916, 1917 y 1918, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Gasel Sirera, a quien le fué embargada:

Una finca rústica, sita en este término y partida, llamada los Escolls, de cabida tres jornales y tres cuartos de parea; linda: Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, con camino público.

En su consecuencia, con fecha de hoy le dictado la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Gasel Sirera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presiden-

cia el día 14 de Febrero de 1920, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor e acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Guardia de Tremp a 30 de Diciembre de 1919.—El Agente, Antonio Domingo. P—5915

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CORUÑA**

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo de Contribuciones con ejercicio en la primera y segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes que a continuación se expresan como deudores a la Hacienda por los cuatro trimestres del año de 1918 por el concepto de contribución rústica del Ayuntamiento de Santa María de Oza, donde habiéndose agotado sin efecto el apremio de primer grado, y por consiguiente, se decretó el de segundo por providencia que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

*Nombres y apellidos.*

- Antonio Secane Galán, 8,44 pesetas.
- Antonio Vello Iglesias, 2,21.
- Francisco Mourillo, 8,88.
- Herederos de Juan Trillo, 4,00.
- Juan Suárez, por Dolores Varela, 17,36.
- José Sánchez Galán, 8,88.
- José Cateira, 6,68.
- Juan Suárez, por Matvar, 6,68.
- María Fraga Fraga, 1,10.

María Lodeiro, 1,67.  
 Andrés Casdame Pereira, 26,24.  
 Ascensión Naya Rodríguez, 2, 43.  
 Antonio Varela Iglesias, 1,77.  
 Baltasar Núñez López, 5,78.  
 Fernando Rodríguez, 22,68.  
 Hijos de Benito Corral de la Iglesia, 4,88.  
 Herederos de Josefa de la Iglesia, 7,12.  
 Herederos de Antonio Capelan Domínguez, 3,56.  
 José No, 6,14.  
 José Blanco Gantes, 2,21.  
 José Corral, 8,20.  
 Josefa López Couto, 2,88.  
 Juan Iglesias Díaz, 10,00.  
 José Iglesias Fernández, 3,78.  
 José López No, 0, 66.  
 Josefa Canoso Capelan, 0,44.  
 Luis López Vázquez, 1,10.  
 Leonor, Carmen y Concepción López Palleiro, 6,22.  
 Manuel Iglesias Alvedro, 0,66.  
 Manuel Moreno Sando, 9,32.  
 Manuel Naya Marifías, 16,20.  
 Manuel Paseiro, 106,12.  
 Melchor Freixo Monelos, 50,40.  
 Manuel No Cateira, 24,48.  
 Manuel Parifia López, 11,12.  
 Manuel López Veira, 3,56.  
 Mariela Canoso Calvete, 9,88.  
 Manuel Capelan Iglesias, 2,00.  
 Modesto Ribeiro, 3,78.  
 María de la Iglesia, 8,00.  
 Marcos Pereira y sus cuñados, 6,44.  
 Manuel Barbeito Souto, 8,11.  
 María Moreno Cateira, 5,54.  
 Manuel Rama Mosquera, 1,55.  
 Manuel Suárez No, 24,92.  
 Manuel Bernabéiz Gómez, 2,21.  
 Manuel Ribeiro Noya, 10,24.  
 Manuel Vázquez Barbeito, 4,00.  
 Manuel Iglesias Pardo, 2,00.  
 María Fernández Rodríguez, 5, 56.  
 Manuel Puente Puente, 0,44.  
 Manuel Souto Rodríguez, 1,33.  
 Ramón Rodríguez Benturina, 2, 66.  
 Rosa Corral de la Iglesia, 4,88.  
 Santiago Núñez Souto, 1,33.  
 Salvador Fernández Rodríguez, 4,00.  
 Tomás Rodríguez, por su hijo José, 15,12.  
 Vicente Freira Monelos, 5,34.  
 Vicente Díaz Iglesias, 4,22.  
 Vicente Vázquez Cardada, 5,78.  
 Vicente Díaz Rumbo, 11,56.  
 Vicente Vázquez Rumbo, 1,55.  
 Ventura García Mosquera, 2,88.  
 Antonio Ramallo Imagenito, 0,88.  
 Antonio No Casas, 2,55.  
 Antonio Mourinho Naya, 14,44.  
 Antonio Galán Castro, 86,32.  
 Juan Bello Rodríguez, 16,00.  
 José Rodríguez Bardo, 4,00.  
 Josefa Rodríguez Figueroa, 6,68.  
 Manuel Galán Pen, 0,66.  
 Matías Sando Prada, 17,12.  
 María Vilan, 4,00.  
 Manuel Sánchez Seoane, 4,00.  
 Manuel Mosquera Souto, 6,22.  
 Manuel Cambro Galán, 32,92.  
 Manuel Prego Canzobre, 4,00.  
 Nicolás Iglesias Morales, 2,66.  
 Nicolasa Mena, 1,77.  
 Pedro López Polguera, 4,66.  
 Rosendo Martínez Vázquez, 8,00.  
 Tomás Vázquez Mosquera, 2,77.  
 Vicente Galán Galán, 7,78.  
 Viuda de Agustín Moreno, 8,88.  
 Antonio García Pérez, 4,00.  
 Antonio Iglesias Ulla, 8,82.  
 Antonio López Suárez, 6,00.  
 Antonio Bujía Iglesias, 1,77.  
 Domingo Segade Suárez, 4,50.

Francisco Alonso Souto, 33,80.  
 Francisco López García (a) Zamora, 9,66.  
 Isidro Iglesia Martínez, 6,68.  
 Isidro Souto, 24,92.  
 Joaquín Vázquez Zas, 2,21.  
 José Gantes Campos, 9,12.  
 José Naya Vázquez, 8,88.  
 Juan García Iglesias, 8,00.  
 Juan Suárez Castro, 5,78.  
 Juan Casdame, 1,77.  
 Juan A. Naya, 4,44.  
 Juan Moreno Rey, 6,22.  
 José Parga, 7,56.  
 Juan Antonio Maceiras, 8,20.  
 José Seoane Vázquez, 1,66.  
 Manuel Martínez Parada, 6,68.  
 Nicolás Souto Mella, 6,68.  
 Pedro Gantes Cateira, 8,46.  
 Pascual García Ponte, 17,36.  
 Pascual Martínez Villaverde, 2,43.  
 Santos García Rodríguez, 58,20.  
 Antonio L. Pereira, por Francisco Canoso, 1,10.  
 Andrés Espiga Rey, 1,77.  
 Andrés Valderrama, 12,32.  
 Andrés Puente López, 8,88.  
 Amalio Moscoso, 2,21.  
 Antonio Feal, 2,21.  
 Antonio Hermida, 3,56.  
 Asunción Seoane Suárez, 1,78.  
 Antonio Suárez, 1,78.  
 Antonio Casal Cordal, 4,44.  
 Antonio Fernández e Illia, 6,00.  
 Andrés Fernández Martínez, 1,66.  
 Antonio Martínez Maceiras, 8,88.  
 Antonio Muñiz Zas, 2,66.  
 Antonio Moscoso, 1,10.  
 Benito Rumbo Díaz, 5,34.  
 Bernardo Parla, 33,80.  
 Benito Lago y Sobrinos, 33,80.  
 Claudio González, 42,72.  
 Demetria Pazos Teijeira, 26,24.  
 Eugenio García Rey, 17,80.  
 Francisco Sando Moreno, 1,10.  
 Francisco Corral, 4,00.  
 Felipe Castelo, 11,12.  
 Francisco González o su mujer, Genoveva Vázquez, 2,21.  
 Guadalupe Varela, 8,88.  
 Gregorio Mesquera Fernández, 8,00.  
 Herederos de Pedro Herco, 5,95.  
 Herederos de Antonio Espineira, 8,00.  
 José Rodríguez Reberedo, 0,22.  
 José de la Iglesia Rodríguez, 0,66.  
 José Choren Gómez, 29,82.  
 José Villar Santos, 3,56.  
 José Vázquez Naya, 6,68.  
 José Rodríguez, 2,21.  
 José Leira Lago, 17,95.  
 Juan López Sánchez, 14,24.  
 Joaquín y Dolores Carceda, 51,40.  
 José Vanda Muñiz, 2,21.  
 José Camuñas, 5,78.  
 Luisa y Rosa Daguada, 2,21.  
 Luisa Illa, 28,94.  
 Luis Fernández Rivera, 13,36.  
 María Montero Arias, 67,16.  
 Marqués de Castellar, 22,24.  
 María y Antonia Barreiro, 10,24.  
 Manuel Souto Martínez, 8,00.  
 María García Figueroa, 5,78.  
 Manuel Fernández López, 72,36.  
 Mateo Rodríguez Rabuñal, 2,00.  
 Manuel Moreno, 0,88.  
 Ramón Sánchez, 11,12.  
 Rosa Noya, 6,22.  
 Rita Quiroga, 29,22.  
 Ramón No Mamián, 20,00.  
 Ramón Figueroa, 2,67.  
 Ramón Iglesias Sanjurjo, 5,78.  
 Santiago López Cademas, 49,40.  
 Narciso García de la Torre, 12,44.  
 Norberto Suárez Villamil, 5,34.

Pedro Alfeiran, 27,12.  
 Pedro Souto, 2,66.  
 Ventura y Rosa Díaz, 28,48.  
 Vicente Mancocha Díaz, 3,22.  
 José Martínez Rodríguez, 35,60.  
 Nicolás Pérez Bardo, 5,56.  
 José Parga Vázquez, 3,32.  
 Herederos de Peiayo Iglesias, 53,40.  
 Ventura Díaz Iglesias, 32,48.  
 Manuel Ribeiro Canzobre, 69,40.  
 Juan Pan Souto, 40,48.  
 Manuel Fernández Núñez, 6,68.

No pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita a los contribuyentes deudores que quedan relacionados, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos al descubierto, y desconociéndose su actual paradero, se los notifica por medio de la presente la atendida providencia a los fines que la misma indica y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio.

Por consiguiente, se requiere especialmente a los citados deudores, sus consuehábiles, dueños actuales de las fincas sobre las cuales gravan las contribuciones o a quien sobre dichas fincas les corresponda algún derecho y a todos sus representantes, para que en el expresado plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta agencia, sitas en el bajo de la casa número 92 de la Avenida de Fernández Latorre, de esta capital, las citadas cuotas mas el importe del 15 por 100 por recargo de primero y segundo grado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, 22 de Diciembre de 1919.  
 Alfonso Cabrera. P—5914

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARGANDA

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Alonso Fernández, hijo de Joaquín y de Marina, natural de Mérida en Méjico, y que residió con su padre como vecino en esta villa el año próximo pasado, figurando en el padrón de vecindad nacido en 1899, por haber abandonado este pueblo sin manifestar dónde se dirigían, se les cita por el presente para que uno u otro comparezcan ante esta Alcaldía a los actos de alistamiento, sercio y declaración de soldados, apercibiendo que, si no dan noticias de su residencia actual, será declarado prófugo el mozo. Arganda, 8 de Enero de 1920.—El Alcalde. M—5896

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CENICERO (LEÓN)

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta ciudad para el remplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos bajo los números 1, 8 y 18, como comprendidos en el caso quinto del art. 34 de la ley de Reclutamiento, hijo de Crisanto y de Genara; Esteban García Sáez, hijo de Juan y de Ascensión, y Félix Tricio Aragón, hijo de José y de Anselma, nacidos en esta ciudad los días 3 de Enero 28

de Abril y 6 de Noviembre de 1899 respectivamente.

Y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus respectivas familias, se les cita por el presente edicto que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ya que no es posible hacerlo personalmente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 25 del actual, a las once de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento; el 8 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el 15 de dicho mes, a las siete de la mañana, que se celebrará el sorteo; y el 7 de Marzo del año actual, a las nueve de la mañana, para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no concurrir a dichos actos, especialmente al último, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cuencá, 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Celestino Echevarría. M—5893

Antonio Félix García Delgado, de Antonio y Bienvenida.

Bernardo Meril Herreros, de José y Pilar.

Luis Piqueras Martínez, de María-no y Carmen.

Felipe Esteban Muñoz, de Leonor.

Jesús Torrisos Sáiz, de Andrés y Julia.

Grisanto Abarea García, de Alana-sio y María.

Evaristo Salvador Sáez Casas, de Ramón y Mauricia.

Eugenio Pérez Bonilla, de Lucas y Manuela.

Emilio Edmundo Gómez Caballero, de José y Emilia.

Eloy Culebras Sáiz, de León y Apo-lonia.

Esteban Viana.

Marcelino Almazán López, de Mar-ccolino y Eugenia.

Modesto Cayetano Rubio Ruiz, de Edmundo y Adelaida.

Emiliano Caballero, de Amalia. Cuencá, 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, Eduardo Moreno. M—5899

**ANUNCIOS OFICIALES**

**LA USARRA DE EPILA**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Junta general ordinaria, con arreglo a los Estatutos por que se rige esta Compañía, para el día 25 del corriente, y hora de las ca-torces, en el domicilio social del Casi-no de "La Amistad" de esta villa, Plaza de la Constitución, número 6.

En esta Junta se procederá al sor-teo de veinte acciones, según lo pre-venido en el artículo 11 de los Estatu-tos y en virtud del convenio estable-cido con la citada Sociedad de recreo.

Epila, 2 de Enero de 1920.—Por acuerdo del Consejo de Administra-ción: El Presidente, José Lorienta Gil. X—70

**EL HOGAR ESPAÑOL**

Habiéndose extraviado los resguardos números 2.621, 5.062 y 5.811 de 189 imprecisiones especiales en total, por pesetas 94.500, expedidos con fe-chas 21 de Abril de 1914, 16 de Enero de 1916 y 18 de Diciembre de 1918, respectivamente, a nombre de D. Joa-quin Pozo y Orca, se anuncia al pú-blico para que el que se crea con de-recho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio; ad-virtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dichos resguardos, anulándose los anteriores y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Secretario, José Fluixá. X—71

**UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el sorteo pa-ra la amortización de las 200 Obligaciones de la misma que corresponden al corriente año, se verifique el día 31 del actual, a las doce de la mañana,

en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos. X—72

**UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo que dispone el párrafo segundo del artículo 31 de sus Estatutos, ha acordado amortizar por sorteo 1.568 (mil quinientas sesen-ta y ocho) acciones de la misma de cambio de la par, que representan 784.000 (setecientas ochenta y cuatro mil) pesetas efectivas y corresponden a la parte destinada a amortización, según liquidación del ejercicio 1918-1919.

El sorteo se verificará el día 31 del actual, a las doce de la mañana, ante el Consejo de Administración y en sesión pública, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Cada bola que salga amortizada re-presentará cincuenta acciones, y como la Sociedad tiene ya amortizadas 6.508 (seis mil quinientas ocho) acciones por subasta y sorteo, se tendrá presente la numeración de las mismas para reba-jarlas si salieran comprendidas en al-guna de las bolas que se extraigan, y la última bola que se saque representará el número de acciones (no menor a ma-yor) indispensable para completar la totalidad de 1.568 acciones que se amortizan, volviendo dicha bola al bombo si quedase un resto de acciones correspondientes a la misma sin amortizar, lo que se tendrá en cuenta para sorteos sucesivos.

Para mayor claridad de la amortiza-ción, en las oficinas de esta Sociedad estará a disposición del público un cuadro demostrativo de las acciones que corresponden a cada bola que sal-ga amortizada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos Figuerola. X—73

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Pla.
Madrid. . . . .	Un mes. . . . . 5
Provincias. . . . .	Un trimestre. 20
Poseedores de Africa. . . . .	Un trimestre. 25
Extranjero. . . . .	Un trimestre. 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta cénti-mos por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

Imprenta "Gráfica Excelsior"

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUENCA**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta capital, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento para el Reemplazo del año actual, los mozos que se relacionan a conti-nuación, cuyo domicilio se desconoce así como el de sus padres o represen-tantes, se les cita por medio del presente a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sor-teo y clasificación y declaración de sol-dados, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta capital, en los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximo, res-pectivamente, previniéndoles que la comparecencia al acto de la classifica-ción y declaración de soldados es obli-gatoria, procediéndose en caso contrario en su día a la instrucción del oportuno expediente de prófugo a cada uno de los mozos que no concurren a dicho acto.

*Nombres y apellidos de los mozos y nombres de los padres.*

Jaime Manuel Alonso Ruiz, hijo de Jacobo y María.

Ignacio Martínez Coronado, de Me-litona.

Dorotheo Gómez García, de Cipriano e Isabel.

Jesús Piorno Campos, de Camilo e Inocencia.

Aniceto José Denehe Angulo, de Re-yes y Dorotea.

Benito Alba Larios, de Domingo e Ignacia.

Bienvenido Serrano García, de San-tiago y Ruperta.

José Muñoz Galianos, de Ignacio e Isabel.

Miguel García Morales, de José y Dolores.

Alfredo Miguel Azabal Molina, de Bernardino y Anastasia.

Félix Cantalicio.

Bonifacio Herráiz Merino, de Hilario y Eugenia.

Paulino de San Bartolomé.

Ladislao Uvadio Requena, de Do-mingo y Luisa.

Pedro Martínez Herráiz de Tomás y Socia.